

CÉSAR ÁLVAEZ ÁLVAREZ
ABOGADO

Señor:
Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito
Ocaña.

Ref: Proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico seguido por NUMAEL ARENAS SEPÚLVEDA contra NANCY BERBESÍ BAYONA.

Rad. 54-498-31-84-002-2022-00011-00

CÉSAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.579.204 de Abrego y portador de la T.P. No. 367.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora NANCY BERBESI BAYONA, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 60.417.798 expedida en Abrego, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda impetrada ante usted por NUMAEL ARENAS SEPÚLVEDA, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: - ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: - ES CIERTO

AL HECHO TERCERO: - NO ES CIERTO

El hecho acá narrado es totalmente falso y no tiene relación con lo realmente sucedido, pretendiendo hacer caer en error al señor juez, pues la realidad de los hechos es totalmente contraria, siendo que en ningún momento mi poderdante incurrió en la causal de relaciones extramatrimoniales, pues quien sí incurrió en dicha causal fue el demandante NUMAEL ARENAS desde el inicio del matrimonio, pues desde que nació la menor MARLY KARINA ARENAS BERBESÍ quien es hija de las partes procesales, mi poderdante se enteró de las

diferentes relaciones extramatrimoniales que sostenía el señor NUMAEL ARENAS, causando así que la señora NANCY BERBESÍ decidiera cambiarse de cuarto, lo que desencadenó que desde el nacimiento de la menor hasta el año 2020, las partes vivieran bajo el mismo techo pero no hacían vida marital ni tenían contacto como pareja.

Luego de maltratos y atropellos por parte del demandante hacia mi poderdante, la señora NANCY BERBESÍ le propuso al señor NUMAEL ARENAS se fuera de la casa ya que no era un buen ejemplo para las menores hijas, a lo que el señor NUMAEL le manifestó que si quería que él se fuera debía darle la suma de cinco millones de pesos y el bien inmueble denominado lote 1 que corresponde a una casa de habitación con sus mejoras debidamente registradas y que es propiedad de la señora BERBERSÍ, ubicada en la ciudad de Cúcuta, a lo cual mi poderdante accedió, realizando un documento privado en la Notaría Única de Abrego el día 24 de enero de 2021, donde se deja constancia que de común acuerdo las partes reparten los bienes que se adquirieron dentro de la sociedad conyugal, por lo tanto desde la fecha el demandante salió de la vivienda voluntariamente.

AL HECHO CUARTO: - NO ES CIERTO

El acá demandante durante el tiempo de convivencia con mi poderdante incurrió en diferentes causales de divorcio, tales como relaciones extramatrimoniales, embriagues habitual del cónyuge, ultrajes, tardo cruel y maltratamiento de obra, igualmente el grave e injustificado cumplimiento por parte del cónyuge de los deberes que la ley les impone como tales y como padre.

El señor NUMAEL ARENAS habitualmente ingería bebidas alcohólicas, llegando a la vivienda de la señora BERBESÍ y sus menores hijas a violentarla física y verbalmente, al punto de amenazarla con un arma cortopunzante cuando ésta se encontraba en estado de embarazado, así mismo y debido al constante embriagues, el demandante sostenía diferentes relaciones extramatrimoniales, lo que causaba en mal ejemplo para sus hijas.

AL HECHO QUINTO: - PARCIALMENTE CIERTO

Pues como ya se manifestó, las partes procesales mediante documento debidamente autenticado realizado en la Notaría Única de Abrego, de común acuerdo se repartieron los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal.

AL HECHO SEXTO: - ES CIERTO

AL HECHO SÉPTIMO: - ES CIERTO

AL HECHO OCTAVO: - ES CIERTO

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Aunque los hechos narrados en la demanda no correspondan a la verdad vivida entre las partes, no obstante, me allano a unas pretensiones y me opongo a otras, por ende y con el ánimo de evitar cualquier inadmisión de esta contestación, me permito manifestar a usted lo siguiente referente a las pretensiones:

PRIMERA: me allano a la pretensión, ya que el demandante incurrió en diferentes causales para que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

SEGUNDA: me allano a la pretensión.

TERCERA: me opongo parcialmente a la pretensión, siendo que como ya se manifestó, entre las partes de común acuerdo repartieron los bienes habidos dentro de la sociedad conyugal, por ende, se debe liquidar dicha sociedad, pero según los parámetros ya acordados y aceptados por ellos.

CUARTA: me allano a la pretensión.

QUINTA: Me allano a la pretensión.

SEXTA: Me opongo a la pretensión, pues como ya se manifestó, el demandante no ha narrado la verdad de los hechos, pretendiendo hacer caer en error al juzgador, ya que quien incurrió en diferentes causales para originar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico fue el señor NUMAEL ARENAS, por lo tanto se debe condenar en costas procesales al mismo.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE DEFENSA:

De acuerdo a los hechos reales y a lo manifestado por mi poderdante, me permito exponer los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos, con el fin preciso de lograr que el juzgador conozca la verdad de los hechos, ya que el demandante mediante relatos falsos pretende un enriquecimiento sin causa y una condena en costas por la demanda que se originó por las causales a las que él incurrió, así:

El acá demandante mediante la acción interpuesta ha narrado una serie de hechos contrarios a la realidad y la verdad de lo sucedido en el matrimonio y convivencia con la demandada, pues de manera dolosa pretende engañar al juzgador en aras de beneficios que no deben ser

otorgados por éste, pues de manera sónica pretende culpar de unos hechos que son establecidos por la ley como causales para iniciar la presente acción a sabiendas que ha sido él quien a incurrido en varias de dichas causales, donde existió maltrato físico y verbal, así como relaciones extramatrimoniales y embriagues habitual por parte del demandante, llegando a ser un peligro y mal ejemplo para las menores que residían en la vivienda familiar, por ende es irrisorio que hoy pretenda alegar como causal las relaciones extramatrimoniales por parte de la demandada, cuando ésta ha sido una mujer trabajadora, entregada al hogar y a sus hijas, es producto de ese trabajo que en la sociedad conyugal se llegaron a tener propiedades, pues como ya sabemos, dichas propiedades se encuentran a su nombre, pero desdibujando el trasfondo que lo motivara a impetrar esta demanda encontramos que busca un enriquecimiento sin causa, buscando así en perjuicio patrimonial a mi defendida, pues quiere desconocer el acuerdo al que voluntariamente llegaron respecto a los bienes habidos dentro de la sociedad conyugal y que fue ratificado en documento debidamente autenticado en la Notaría Única de Abrego, donde además de ser un requisito exigido por él para que de manera voluntaria saliera de la vivienda donde residía con mi poderdante e hijas y así dejara los constantes agravios, la señora Berbesí cumplió su capricho en dejarle la propiedad que se encuentra en la ciudad de Cúcuta y que tal parece, a la fecha ya no se encuentra dentro de su posesión, es por ello señor juez que además de ya haberse quedado con un inmueble que fue repartido dentro de la sociedad conyugal, hoy pretende también mediante esta acción, quedarse con una parte del inmueble que acordaron sería para mi poderdante y sus hijas, pretendiendo así quedarse con el 75% del haber social que fue conseguido con el trabajo de mi poderdante y al cual el acá demandante no hizo aporte alguno.

En conclusión, señor juez, el demandante pretende tener como hechos aquellos que no tienen que ver con la verdad y realidad de lo sucedido, que pretende causar un grave perjuicio a mi poderdante en aras de un enriquecimiento sin causa, pero a su vez desconocer lo acordado y ratificado mediante documento debidamente autenticado ante Notario, es por ello que comedidamente solicito se tenga como liquidada la sociedad conyugal por mutuo acuerdo entre las partes y de igual forma se establezcan como causales que originó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico la de relaciones extramatrimoniales, embriagues habitual del cónyuge, ultrajes, tarto cruel y maltratamiento de obra, igualmente el grave e injustificado cumplimiento por parte del cónyuge de los deberes que la ley les impone como tales y como padre por parte del demandante, así mismo se le condene al pago de costas procesales.

De manera respetuosa y teniendo en cuenta lo expuesto en esta contestación de la demanda, me permito solicitar a usted, se acceda a declarar probadas las excepciones planteadas a continuación y en consecuencia se condene al pago de costas judiciales al demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

EXCEPCIÓN DE BUENA FE: como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que si hubiere pretendido defraudar al contrato matrimonial ni a la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL DEMANDANTE: el acá demandante alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando hechos falsos.

EXCEPCIÓN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL DEMANDANTE: toda vez que el acá demandado después de realizar un acuerdo con la demandada donde se repartió los bienes del haber social y éste haber dispuesto ya del mismo, hoy pretende desconocerlo y adquirir parte del bien que se acordó sería para la demandante y sus hijas, causando así un detrimento patrimonial a la demandada.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO: el demandante menciona sin argumentación la causal para la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, pero no presenta al despacho prueba que acredite tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario, se limita a realizar afirmaciones sin argumentos.

EXCEPCIÓN DE OBLIGACIÓN ANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES: pues como ya se mencionó en reiteradas ocasiones, el demandante de mutuo acuerdo establecieron la repartición de haber social.

En el caso de no accederse a las anteriores, planteo para estudio la **EXCEPCIÓN GENÉRICA** en caso de que se detecte alguna que no haya sido mencionada en esta contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DE conformidad con lo anteriormente expuesto, invoco como fundamentos de derecho los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 154 del Código Civil y 96, 388, 365 del Código General del Proceso y demás normatividad aplicable al caso.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA: Se decreta el secuestro de las mejoras que se encuentran construidas y registradas por la señora NANCY BERBESI BAYONA sobre un lote de terreno de propiedad de la ciudad de Cúcuta con un área de 6 metros de frente por 12 metros de fondo, mejoras consistentes en dos habitaciones, sala, cocina, baño, construida con paredes de bloque, techos en placa, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, con servicio de agua, luz y alcantarillado, que se encuentra ubicado en la calle 6 # 20-57, barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta, para tal efecto su señoría solicito se comisione a la autoridad competente para realizar el respectivo secuestro.

PRUEBAS:

Solicito a usted de manera respetuosa, se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Documento privado de repartición del haber social firmado y autenticado por las partes.
- 2.- Escritura pública No. 2.802 del 17 de mayo de 2013 de la Notaría segunda de Cúcuta.
- 3.- Paz y Salvo de pago de impuestos.

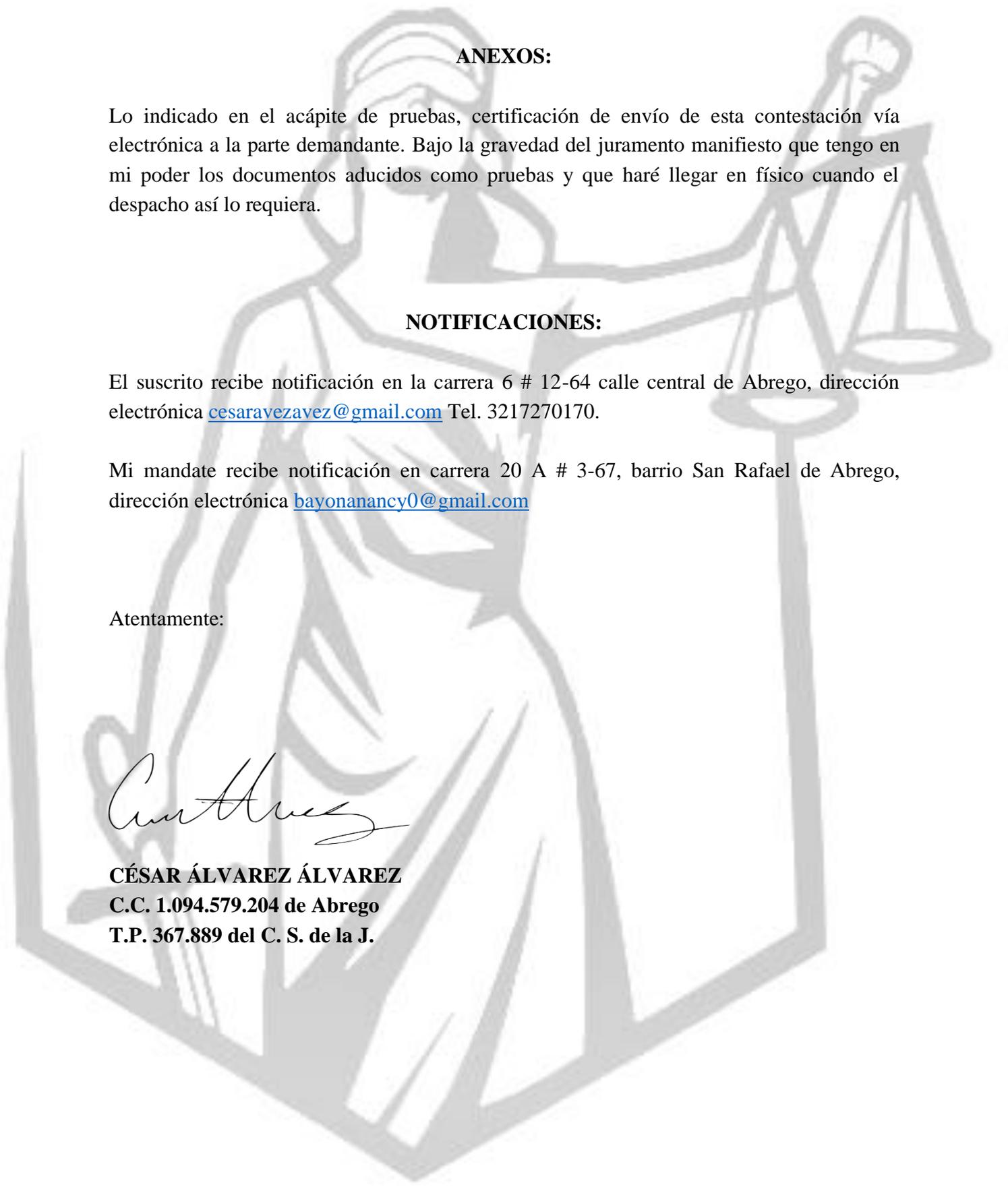
TESTIMONIALES:

De manera respetuosa solicito a usted señor juez, se sirva ordenar el recibo del testimonio de las siguientes personas, a fin de que declaren sobre lo expuesto en esta contestación:

- 1.- Las señoras YANETH PÉREZ RANGEL, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 27.638.628 de Abrego y ROSA ELENA ORTÍZ, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 60.414.324, quienes pueden ser localizadas en el municipio de Abrego y en los correos electrónicos yanethperezrangel71@gmail.com y ortizrosaelena253@gmail.com y a quienes me comprometo a hacer presentes en el momento oportuno que así lo defina el juzgado para recibir los testimonios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a usted se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor NUMAEL ARENAS SEPÚLVEDA el día y hora que su señoría indique.



ANEXOS:

Lo indicado en el acápite de pruebas, certificación de envío de esta contestación vía electrónica a la parte demandante. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que tengo en mi poder los documentos aducidos como pruebas y que haré llegar en físico cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificación en la carrera 6 # 12-64 calle central de Abrego, dirección electrónica cesaravezavez@gmail.com Tel. 3217270170.

Mi mandate recibe notificación en carrera 20 A # 3-67, barrio San Rafael de Abrego, dirección electrónica bayonanancy0@gmail.com

Atentamente:



CÉSAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
C.C. 1.094.579.204 de Abrego
T.P. 367.889 del C. S. de la J.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
ABREGO- NORTE DE SANTANDER

CLASE DE ACTO: DOCUMENTO DE COMPROMISO

NUMAEL ARENAS SEPULVEDA Identificado con cédula de ciudadanía número **88.287.721** expedida en Abrego y **NANCY BERBESI BAYONA** identificada con cédula de ciudadanía número.60.417.798 expedida en Abrego. Por medio de la presente hago constar los siguientes:

PRIMERO: Manifestaron que el señor **NUMAEL ARENAS SEPULVEDA** y la señora **NANCY BERBESI BAYONA** Contrajeron matrimonio católico en el año 2005, en ese lapso de tiempo adquirieron los siguientes inmuebles:

SEGUNDO: De común acuerdo los comparecientes manifestaron que durante el matrimonio han obtenido dos (2) bienes inmuebles denominados lote 1 y lote 2: lote 1 corresponde a un a casa de habitación construida con unas mejoras consistentes en dos (2) habitaciones, sala, cocina, baño, construida en paredes de bloque número 5, techos en placa, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, con servicios de agua y luz y alcantarillado, con una extensión de 6 metros de frente por 12 metros de fondo, bajo la escritura pública numero 2.802 de fecha 17 de mayo de 2013 en la Notaria segunda de la ciudad de Cúcuta ubicada en la **calle 6ª N° 20-57 Barrio El Oasis de la ciudad de Cúcuta Norte de Santander** le pertenece al señor **NUMAEL ARENAS SEPULVEDA**

TERCERO: Lote 2 corresponde a un lote de terreno con un área de 72 metros cuadrados bajo la escritura pública numero 1.907 de fecha 05 de septiembre de 2018 en la Notaria Primera de la ciudad de Ocaña ubicado en la carrera 2 N° 20ª – 04 manzana D lote 1 Barrio El Molino del Municipio de Abrego Norte de Santander pertenece a la señora **NANCY BERBESI BAYONA**.

CUARTO: Los comparecientes manifiestan quedar satisfechos con lo adquirido y que liquidaran a futuro la sociedad conyugal, respetándose mutuamente a partir de hoy sobre lo adquirido.

QUINTO. *En caso de incumplimiento le son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 157 de 1987, a los artículos de 1592, 1599, 1600 del Código Civil Colombiano para el caso de que alguna de las partes contratantes no cumpliera con cuales quiera de las obligaciones.*

Con mi firma doy por aceptado lo aquí expuesto. En constancia se firma en Abrego a los veinticuatro (24) días de enero de 2021.

LOS COMPARECIENTES (FDO)

NUMAEL ARENAS SEPULVEDA
CC. 88.287.721 DE ABREGO

Nancy Berbesi Bayona
NANCY BERBESI BAYONA
CC. 60.417.798 DE ABREGO

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ABREGO

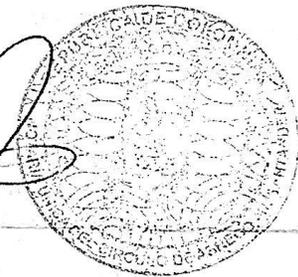
CERTIFICA

REALIZA ESTA AUTENTICACIÓN SIN UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- FALLA ELECTRICA
- FALLA DEL SISTEMA
- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA DE CIUDADANIA.

RESOLUCIÓN 6407 DE 2015 DE SUPERNOTARIADO

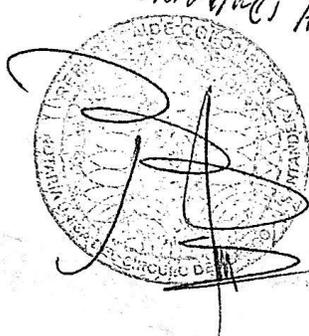
POR FIRMAS TÉCNICAS NO SE REALIZÓ EL CONTENIDO DE LA HUELLA BIOMÉTRICA EN LA REPERFORACIÓN BIOMÉTRICA Y BIOMÉTRICA DE LA BASE DE DATOS DE LA REPÚBLICA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. SE REALIZÓ LA IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA DE CIUDADANIA.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante La Notaria Unica del Circuito de Abrego - N. Santander
Compareció: Numael Arenas Sepulveda
88.287.721 Abrego

Identificado con C.C. No. 88.287.721 Abrego y manifestó que reconoce como cierto el contenido y que es suya la firma y huella que en el aparece. En constancia se firma.

Firma Numael Arenas Sepulveda
Huella Dactilar

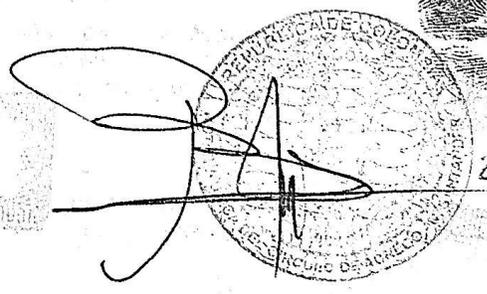


26 ENE 2021

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante La Notaria Unica del Circuito de Abrego - N. Santander
Compareció: Nancy Berbesi Bayona
60.417.798 Abrego

Identificado con C.C. No. 60.417.798 Abrego y manifestó que reconoce como cierto el contenido y que es suya la firma y huella que en el aparece. En constancia se firma.

Firma Nancy Berbesi Bayona
Huella Dactilar



26 ENE 2021



República de Colombia



A3003028191

ESCRITURA PÚBLICA: DOS MIL OCHOCIENTOS DOS (2.802) - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: MAYO DIECISIETE (17) DEL DOS MIL TRECE -
- - - - - (2.013) - - - - -

FORMATO DE CALIFICACION Art. 8, Par.4 LEY 1579 / 2012

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
X		SAN JOSE DE CUCUTA	NORTE DE SANTANDER

NOMBRE O DIRECCION

CALLE SEXTA (6ª) NÚMERO VEINTE GUION CINCUENTA Y SIETE (20-57),
BARRIO EL OASIS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2.802	17/05/2013	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
	ESPECIFICACION	
0150	DECLARACION DE MEJORAS	\$2.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
NANCY BERBESI BAYONA	60.417.798

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO
DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 0465 DEL 21 DE ENERO DE 2013 EN
DESARROLLO DE LA LEY 1579 DE 2012 EXPEDIDA POR EL GOBIERNO
NACIONAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10-2802

D. 2 copia Hoja 2/2

1005111166664E68
87/12/2012

Colmena S.A. AL-83333333

En la ciudad de San José de Cúcuta, departamento del Norte de Santander República de Colombia, a los **DIECISIETE (17)** - - - - - días del mes de **MAYO** - - - - - del año dos mil trece (2013) despacho de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**, cuya Notaria Encargada es **CLAUDIA GRACIELA GONZÁLEZ MARROQUÍN**, compareció **NANCY BERBESI BAYONA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino(a) de esta ciudad, quien se identificó con cédula de ciudadanía número **60.417.798** expedida en Abrego (Norte de Santander), quien dijo ser casada con sociedad conyugal vigente, y manifestó:

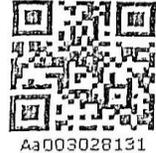
PRIMERO.- OBJETO DEL ACTO.- DECLARACION DE CONSTRUCCION.- Que sobre un lote de terreno ejido de propiedad del Municipio de Cúcuta, la compareciente con dineros de su peculio propio y de su trabajo personal, construyó una mejora consistente en en dos (2) habitaciones, sala, cocina, baño, construida en paredes de bloque número cinco (No. 5), techos en placa, pisos de cemento, puertas y ventanas metálicas, con servicios de agua, luz y alcantarillado, la mejora antes mencionada se encuentra ubicada en sobre un lote de terreno ejido que mide seis metros (6.00 mts) de frente, por doce metros (12.00 mts) de fondo, localizada en la **CALLE SEXTA (6ª) NÚMERO VEINTE GUION CINCUENTA Y SIETE (20-57)**, **BARRIO EL OASIS DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, comprendida dentro de los siguientes linderos: - - - - -
NORTE: Con Saene Montejo; - - - - -
SUR: Con Luis Antonio Pérez Torres; - - - - -
ORIENTE: Con la calle sexta A (6A); - - - - -
OCCIDENTE: Con Berenice N. - - - - -

SEGUNDO.- El inmueble objeto de esta declaración fue adquirido por la compareciente por **CONSTRUCCIÓN** a sus propias expensas con dineros de su peculio propio y con su trabajo personal. - - - - -

TERCERO.- Manifiesta la exponente que dichas mejoras se hallan libre de todo gravamen y de condiciones resolutorias y que dicha posesión la vienen ejerciendo de



República de Colombia



Aa003028131

una forma quieta pública y tranquila, sin que a la presente ninguna persona o autoridad alguna, haya intervenido dicha posesión desde hace más de siete (7) años.

CUARTO.- INVERSION.- Manifiesta el exponente que invirtió la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, sufragados en la compra de material para la construcción.

DECLARACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LA COMPARECIENTE. La compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, su respectivo estado civil, el número de su documento de identidad y demás datos, y declara que todas las informaciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y se ajustan a la voluntad por la expresada. Asume, en consecuencia, la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los datos aquí consignados y la eventual **CORRECCIÓN** a que hubiere lugar por estos aspectos. Declara que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos públicos que él autoriza, pero que no tiene responsabilidad frente a la veracidad de las declaraciones de la otorgante.

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:

1.- **PROTOCOLIZACIONES DE LEY: CERTIFICADO DE ALTO RIESGO** expedido por el Área Planeación Corporativa y de Ciudad, del Municipio de San José de Cúcuta, de fecha cinco (5) de abril de dos mil trece (2.013).

2.- **PROTOCOLIZACIONES POR DECISION VOLUNTARIA DE LOS OTORGANTES: NO HAY.**

3.- **COMPROBANTES FISCALES: NO HAY.**

Leída esta escritura al compareciente, extendida en las hojas de papel notarial serie números **Aa003028191 - Aa003028131**

NO - 2802

y tras haberseles hecho las advertencias sobre la inscripción en el Instituto Agustín Codazzi para su respectivo cambio de nombre, ya que carece de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y habiendo manifestado estar de acuerdo con todo lo aquí expresado, la aceptó en los términos en que está redactada, le imparten su asentimiento y aprobación y en testimonio de ello, la firman conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo. -----

Derechos Notariales \$ 41.701.00 - Iva 16%. \$ 6.672 Recaudos: \$ 13.300.00 - - -

Se tomó firma y huella dactilar índice derecho del compareciente. Decreto 0188 de Febrero de 2.013

EL OTORGANTE,

Nancy Berbesi Bayona
NANCY BERBESI BAYONA

C.C. 60477798

DIRECCION: Cl 6 20-57
El Oasis



EL NOTARIO SEGUNDO DE CUCUTA, (E)

CLAUDIA GRACIELA GONZÁLEZ MARROQUIN



IKS.- NANCY BERBESI BAYONA

R: M



SAN JOSÉ DE CÚCUTA
 División de Impuestos Municipales
 NIT:890501434-2
 Impuestos Varios

IF:
 ALORES.

Fecha de Emisión: 25/08/2022

Fecha de Vencimiento: 31/08/2022

Recibo No. 771048

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Nombre: NANCY BERBESI BAYONA Cédula de Ciudadanía 60417798
 Dirección: C 6A 20 57 BR EL OASIS
 Código: 25 Concepto: PAZ Y SALVO PARA CONTRIBUYENTES
 Notas: Predial: 209512
 Valor Base: \$ 0 Cantidad: 1 Elaboró: 13476850

CONCEPTOS - DETALLADO	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
PAZ Y SALVO PARA CONTRIBUYENTES	1	\$ 0	\$ 0
ESTAMPILLA PROHOSPITAL ERAZMO MEOZ (CERT, CONST Y PERMISOS)	1	\$ 4.000	\$ 4.000
PRODESARROLLO CIENTIFICO U. PUBLICA CERT. PAZ Y SALVO	1	\$ 3.500	\$ 3.500

Puede pagar Unicamente: IFINORTE solo Efectivo
 "Cúcuta, 2050 una estrategia para todos"

(+)Facturación:	\$ 0
(-)Descuentos:	\$ 0
Total a Pagar:	\$ 7.500
Fecha Límite Pago:	31/08/2022

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - TESORERÍA

Recibo No. 771048

Nombre: NANCY BERBESI BAYONA Cédula de Ciudadanía 60417798
 Dirección: C 6A 20 57 BR EL OASIS
 Código: 25 Concepto: PAZ Y SALVO PARA CONTRIBUYENTES
 Notas: Predial: 209512
 Valor Base: \$ 0 Cantidad: 1 Elaboró: 13476850

CONCEPTOS - DETALLADO	CANTIDAD	VALOR	VALOR TOTAL
PAZ Y SALVO PARA CONTRIBUYENTES	1	\$ 0	\$ 0
ESTAMPILLA PROHOSPITAL ERAZMO MEOZ (CERT, CONST Y PERMISOS)	1	\$ 4.000	\$ 4.000
PRODESARROLLO CIENTIFICO U. PUBLICA CERT. PAZ Y SALVO	1	\$ 3.500	\$ 3.500

Puede pagar Unicamente: IFINORTE solo Efectivo
 "Cúcuta, 2050 una estrategia para todos"

(+)Facturación:	\$ 0
(-)Descuentos:	\$ 0
Total a Pagar:	\$ 7.500
Fecha Límite Pago:	31/08/2022

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - BANCO

Recibo No. 771048

Nombre: NANCY BERBESI BAYONA Cédula de Ciudadanía 60417798
 Dirección: C 6A 20 57 BR EL OASIS
 Código: 25 Concepto: PAZ Y SALVO PARA CONTRIBUYENTES
 Notas: Predial: 209512
 Valor Base: \$ 0 Cantidad: 1 Elaboró: 13476850



(415)7709998357617(8020)00771048(3900)0000007500(96)20220831

(+)Facturación:	\$ 0
(-)Descuentos:	\$ 0
Total a Pagar:	\$ 7.500
Fecha Límite Pago:	31/08/2022



CONTESTACIÓN DEMANDA

2022-00011 [Agregar una etiqueta](#)



cesar Alvarez 2:47 p. m.
para Hermides, torcoroma1... ^



De cesar Alvarez • cesaravezavez@gmail.com

Para Hermides ALVAREZ ROPERO •
hermidesalropero@gmail.com
torcoroma1581@gmail.com

Fecha 21 de septiembre de 2022 2:47 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)



CONTESTAC...-00011.pdf

